



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00041875

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que, los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que, el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que, el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada seis meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que, la compañía **CARTIMEX S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No.2005.2.01.000269.

Que, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00008530, data 22 de diciembre de 2020, se aprobó la SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía CARTIMEX S.A. por el monto de hasta USD \$2'400.000,00, amparada con garantía general, y específica, misma que es una prenda flotante de inventario a favor de los inversionistas, equivalente al menos, al saldo de los valores en circulación, inscribiéndose dichos valores bajo el 2020.G.02.003074.

Que, la compañía ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía CARTIMEX S.A., con fecha marzo 03 de 2023, presentó el informe de gestión final de la SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, autorizada mediante Resolución SCVS-INMV-DNAR-2020-00008530, data 22 de diciembre de 2020, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía DEPÒSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV – BCE), en calidad de Agente Pagador certificó el 03 de febrero de 2023 que la compañía CARTIMEX S.A., ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE



LARGO PLAZO autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00008530, data 22 de diciembre de 2020.

Que, mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0101-M, de marzo 27 de 2023, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2023.130 del 24 de marzo de 2023, en el que se concluyó que la SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía CARTIMEXS.A., autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00008530, data 22 de diciembre de 2020, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de aquellos valores.

Que, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe Favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2023.322 del 21 de agosto de 2023 para la cancelación de los valores de la SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía CARTIMEX S.A., cuya oferta pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00008530, data 22 de diciembre de 2020 hasta por USD \$2'400.000,00, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía CARTIMEX S.A. cuya oferta pública de la SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00008530, data 22 de diciembre de 2020, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CARTIMEX S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **CARTIMEX S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2020.G.02.003074; y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **21 de agosto de 2023.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LTJ/LRM/CAE/. Exp. 77237 RUC: 0991400427001 Trámite No. 2419-0057-23